



AME



Ministerio
de Educación
y Cultura

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós, entre **POR UNA PARTE**, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), representado en este acto por la señora Directora Nacional de Cultura, Lic. Mariana Wainstein, quien constituye domicilio a los efectos del presente en la calle San José 1166 de la ciudad de Montevideo; y **POR OTRA PARTE**: la Universidad de la República (UDELAR) - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE), representada en este acto por la Sra. Decana, Dra. Ana Frega, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo; quienes convienen celebrar el siguiente **CONVENIO ESPECÍFICO**:

PRIMERO (Antecedentes).- A) Dentro del área de sus competencias, establecidas por el Decreto N°574/974 y normativa complementaria, el MEC tiene como objetivo la realización de políticas públicas culturales que se sustenten en la investigación académica en áreas culturales que no han sido suficientemente abordadas, lo que implica la necesidad de fomentar el desarrollo de la masa crítica que dé sustento académico y científico a las diferentes acciones que tiendan a la producción de políticas públicas de cultura. Asimismo, bajo la órbita de la Unidad Ejecutora 003, Dirección Nacional de Cultura (DNC) de dicha Secretaría de Estado funciona, como dependencia, el Instituto Nacional de Artes Escénicas (INAE), al cual compete la promoción, protección, fortalecimiento, producción, investigación y difusión de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, así como la formulación de políticas de fomento del teatro, la danza, los títeres y el circo, tanto en el país, como su proyección en el exterior.

B) Por su parte, la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, es la principal institución universitaria para el desarrollo de las ciencias humanas en el país y tiene como uno de los principales cometidos, establecidos por las leyes N° 10.658 y 12.549, el fomento de la «investigación pura» o teórica que aporte al conocimiento original, así como los estudios en materia cultural, como rasgos distintivos del desarrollo de las humanidades en la Universidad.

C) En ejercicio de dichas atribuciones, se celebró el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, Científica y Técnica, suscripto el 31 de

julio de 2002, mediante el cual, las partes se comprometieron a “elaborar y ejecutar de común acuerdo, acciones de cooperación en áreas y programas de interés de las partes, que serán objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarán objetivos, estudios, actividades a cumplir, recursos humanos a proporcionar así como las condiciones, inclusive financieras a las cuales se obligará cada parte”.

SEGUNDO. – (Objeto): En aplicación de lo dispuesto en el Convenio Marco, se establece el objeto del presente Convenio Específico en el apoyo a brindarse por el Ministerio de Educación y Cultura (Dirección Nacional de Cultura, Instituto Nacional de Artes Escénicas) a la Universidad de la República (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación), en tres aspectos: **a)** un apoyo económico consistente en la suma de \$ 350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) con destino al pago de salarios docentes, traslados de docentes nacionales o extranjeros, pago de viáticos, hospedaje, y/o cubrir los gastos de otras actividades formativas que pueda llevar adelante la Tecnicatura en Dramaturgia con el fin de cumplir con sus objetivos académicos; **b)** asesoramiento académico; **c)** puesta a disposición de dicha Universidad, por parte de la DNC-INAE, de la Sala de Conferencias de la Sede del Instituto Nacional de Artes Escénicas (INAE), sita en Zabala 1480, de la ciudad de Montevideo, a efectos que, dentro de las actividades curriculares de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, pueda desarrollar clases presenciales correspondientes a la Tecnicatura Universitaria en Dramaturgia en horarios y durante períodos a ser acordados por las partes.

TERCERO (Obligaciones de las partes).- A) Obligaciones que asume el Ministerio de Educación y Cultura (Dirección Nacional de Cultura): **a)** Transferir a la Universidad de la República (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación) y a la cuenta bancaria que la misma proporcione a tales efectos, la suma de \$ 350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil), a título de apoyo económico y a efectos de posibilitar el correcto desarrollo de los cursos correspondientes a la Tecnicatura Universitaria en Dramaturgia; **b)** brindar asesoramiento académico a la referida Tecnicatura con vistas a fortalecer su currícula con contenidos que profundicen en el área de guión de ficción televisiva y cinematográfica, de alta significación para la profesionalización de la industria audiovisual nacional, **b)** facilitar a la contraparte el uso de la Sala de Conferencias de su sede, descrita en el numeral SEGUNDO del presente convenio, en días y horarios a ser acordados mutuamente entre las partes en forma previa y con la debida antelación, a los efectos de la realización de las actividades relacionadas al curso señalado.

B) Obligaciones asumidas por la Universidad de la República (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación): a) realizar y llevar adelante, dentro del programa curricular, los cursos correspondientes a la Tecnicatura Universitaria en Dramaturgia; b) hacerse cargo del pago de los docentes que la misma designe a efectos del dictado de los cursos (haber salariales y cargas legales y previsionales que se generen), exonerando al Ministerio de Educación y Cultura (DNC- INAE) de toda responsabilidad que pudiera generarse al respecto; c) finalizadas que fueran las actividades académicas, realizar una rendición de cuentas de los fondos a transferirse por su contraparte de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y Pronunciamiento XX (veinte) del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay).

CUARTO (Plazo).- El plazo del presente acuerdo se establece en 1 (un) año a ser computado desde la fecha de la firma del convenio por las partes. El mismo podrá ser renovado anualmente en forma automática, salvo que ambas o cualquiera de las partes manifestara su voluntad de rescindirlo, extremo que deberá comunicarse dentro de un período no menor a 30 (treinta) días anteriores al vencimiento del plazo contractual convenido o de cada una de sus prórrogas, a través de telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente de notificación que garantice la efectiva toma de conocimiento por parte de aquella parte a quien la notificación es dirigida.

QUINTO (Modificaciones).- Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo de las partes expresada en forma de cláusula adicional o convenio modificativo debiendo ésta reunir las mismas formalidades que aquél.

SEXTO (Mora automática).- La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que deba cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado en el presente Convenio.

SÉPTIMO (Incumplimiento).- El incumplimiento, cumplimiento tardío total, parcial o inexacto de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión unilateral de este Convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite rescisión cuando, notificada por telegrama colacionado con acuse de recibo, de la comprobación del mismo y dentro del plazo de diez días hábiles a computarse desde el siguiente a la

recepción de la notificación, la parte incumplidora no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación, en cuyo caso la problemática será resuelta de común acuerdo por las partes.

OCTAVO (Domicilios especiales).- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por vigentes y válidos, salvo notificación expresa de su modificación, la que deberá realizarse fehacientemente y garantizando la efectiva toma de conocimiento del co-contratante.

NOVENO (Notificaciones).- Toda notificación que deban realizarse las partes con relación a la ejecución del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es cursada a los domicilios especiales constituidos en el presente instrumento por los comparecientes, por medio de telegrama colacionado con acuse de recibo u otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento y recepción por aquél a quien la notificación es dirigida.

DECIMO (Otorgamiento).- Para constancia, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia quedando uno de ellos en poder de cada parte.



Ana Frega Novales

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA